



REPÚBLICA DE COLOMBIA



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

ACUERDO No. 519.

(22 MAYO 2014)

"Por medio del cual se precisa el contenido de la Evidencia 1, Variable 3.1. del Criterio 3º de la Guía Técnica de Acreditación, se adopta la tabla de Equivalencias y se prorroga la vigencia de la Acreditación de las Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, hasta el 31 de octubre de 2014."

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1227 del 21 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 30 establece que es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, adelantar los concursos o procesos de selección a través de las Universidades Públicas y Privadas y las Instituciones de Educación Superior Acreditadas por ella para tal fin.

Que conforme lo determina el literal b) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, corresponde a la CNSC *"Acreditar a las entidades para la realización de procesos de selección de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley"*.

Que la Acreditación tiene como fin, certificar como idóneas a las Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior, que demuestren competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos, criterios establecidos en las normas que regulan la carrera administrativa y que deberán mantenerse por el término que haya sido otorgada la Acreditación.

Que la Acreditación otorgada por la CNSC, es requisito previo, conforme lo establece el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, para que las Instituciones puedan participar en procesos de selección con miras a adelantar los concursos públicos de que trata el literal b) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 0171 de 22 de Mayo de 2012, adoptó la nueva Guía Técnica para Acreditación de las Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior, para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.

Que el 18 de febrero de 2014, se expidió el Acuerdo No. 510, por medio del cual, se aprobó la modificación de la Guía Técnica para Acreditación de Universidades Públicas y Privadas e Instituciones Educativas de Educación Superior, modificación que fue publicada en la página web de la CNSC y comunicada a cada Universidad Acreditada.

Que la CNSC, previo análisis realizado de manera conjunta con las Universidades, estableció la necesidad de fijar equivalencias para algunos perfiles de Profesionales que exige la Guía Técnica de Acreditación, con el fin de garantizar que un mayor número de Universidades puedan participar en el procedimiento de Acreditación y ésta se logre de manera efectiva, precisando que sólo se permitirá equivalencia de títulos de Especialización por experiencia relacionada adicional a la mínima exigida, pero no en sentido contrario, teniendo en cuenta los criterios de experiencia que exige la norma para la Acreditación.

"Por medio del cual se precisa el contenido de la Evidencia 1, Variable 3.1. del Criterio 3º de la Guía Técnica de Acreditación, se adopta la tabla de Equivalencias y se prorroga la vigencia de la Acreditación de las Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, hasta el 31 de octubre de 2014"

Que así mismo, se hace necesario precisar el contenido de la Evidencia 1, Variable 3.1. del Criterio 3º de la Guía Técnica de Acreditación, en el sentido de establecer el tiempo de la experiencia mínima exigida en este ítem, con el fin que la evaluación de la documentación de las Universidades, se realice en condiciones de igualdad para todas.

Que por otra parte, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 09 de enero de 2014, decidió por unanimidad, prorrogar la Acreditación hasta el 30 de junio de 2014, para las Universidades que en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. 429 de 2013, pagaron el derecho a prórroga hasta el 31 de enero de 2014 y que además, manifestaron su intención de obtener la nueva Acreditación; decisión que fue adoptada mediante Acuerdo No. 506 del 13 de enero de 2014.

Que con base en esta decisión, se expidieron las respectivas Resoluciones de prórroga, para las Universidades que se encontraban Acreditadas hasta el 31 de enero de 2014; prórroga que fue concedida hasta el 30 de junio de 2014.

Que el artículo segundo del Acuerdo No. 506 de 2014 que aprobó la prórroga hasta el 30 de junio de 2014, señaló lo siguiente: *"Las Universidades que adquieren el derecho a la prórroga en virtud del presente Acuerdo, deberán adelantar y culminar los trámites pertinentes durante la vigencia de ésta, (...)"*

Que a la fecha, ninguna de las Universidades que han radicado la documentación para obtener la nueva Acreditación, ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos.

Que por todo lo anterior, es necesario garantizar que la CNSC, cuente con Universidades Acreditadas que puedan participar en los diferentes procesos de selección de contratistas que tiene proyectado dar apertura en el segundo semestre del año 2014.

Que en sesión del 20 de mayo de 2014, según consta en acta de la misma fecha, la Sala Plena de la CNSC, decidió precisar el contenido de la Evidencia 1, Variable 3.1. del Criterio 3º de la Guía Técnica de Acreditación, adoptar la tabla de equivalencias y aprobar una nueva prórroga de la vigencia de la Acreditación hasta el 31 de octubre de 2014, solamente a las Universidades con Acreditación actualmente vigente, que ya radicaron la documentación respectiva o que la radiquen completa a más tardar el 15 de junio de 2014.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Precisar el contenido de la Evidencia 1, Variable 3.1. del Criterio 3º de la Guía Técnica de Acreditación, la cual quedará así:

1. La Institución cuenta con dos (2) profesionales en Ingeniería de Sistemas o Electrónica con posgrado en áreas afines a la Ingeniería de Sistemas y un (1) año de experiencia en el diseño, conformación o administración de bases de datos de alta complejidad, para operar funciones y operaciones de alta congruencia en línea que permitan acceso de multiusuarios (mínimo 20.000 en forma concurrente). (1) Por cada recurso humano se debe evidenciar los cursos realizados en el motor de base de datos, cursados en un centro certificado por el fabricante. Preferiblemente estar certificado como profesional informático Certificado de Microsoft (MCITP) ó Oracle Certified Professional (OCP) ó de la base de datos soportada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adoptar la siguiente Tabla de Equivalencias de la Guía Técnica de Acreditación de Universidades e Instituciones de Educación Superior, la cual hace parte integral de la misma.

Por medio del cual se precisa el contenido de la Evidencia 1, Variable 3.1, del Criterio 3º de la Guía Técnica de Acreditación, se adopta la tabla de Equivalencias y se prorroga la vigencia de la Acreditación de las Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, hasta el 31 de octubre de 2014

CRITERIO, EVIDENCIA	REQUISITO	EQUIVALENCIAS
CRITERIO 1. Variable 1.1. Evidencia 1.	".....profesionales con especialización en áreas relacionadas con la administración de personal o talento humano,.....experiencia profesional y/o docente mínima de 4 años, verificable y relacionada con el diseño, construcción, validación, adaptación y administración de pruebas o instrumentos de selección de personal para ocupar cargos".	El requisito de "especialización en áreas relacionadas con la administración de personal o talento humano," contemplado en esta evidencia, podrá tener como equivalencia, dos (2) años de experiencia relacionada, adicional a la exigida en el ítem. La experiencia mínima exigida, no podrá compensarse por títulos adicionales a los solicitados.
CRITERIO 2, Variable 2.1. Evidencia 1.	"....profesionales especializados en áreas de administración, gestión, gerencia pública o privada y/o proyectos,....con experiencia mínima de cuatro (4) años en niveles de dirección o gerencia pública o privada que haya gerenciado proyectos, programas o consultoría en el área de gestión del recurso humano y/o selección de personal".	El requisito "especializados en áreas de administración, gestión, gerencia pública o privada y/o proyectos" contemplado en esta evidencia, podrá tener como equivalencia, dos (2) años de experiencia relacionada, adicional a la exigida en el ítem. La experiencia mínima exigida, no podrá compensarse por títulos adicionales a los solicitados
CRITERIO 2, Variable 2.1. Evidencia 2.	".....profesionales, con especialización en derecho administrativo, laboral o áreas afines y experiencia profesional y/o docente mínima de tres (3) años acreditada en manejo jurídico y/o administrativo del empleo público".	El requisito "especialización en derecho administrativo, laboral o áreas afines" contemplado en esta evidencia, podrá tener como equivalencia, dos (2) años de experiencia relacionada, adicional a la exigida en el ítem. La experiencia mínima exigida, no podrá compensarse por títulos adicionales a los solicitados
CRITERIO 3. Variable 3.1. Evidencia 1.	".....profesionales en Ingeniería de Sistemas o Electrónica con posgrado en áreas afines a la Ingeniería de Sistemas y un (1) año de experiencia en el diseño, conformación o administración de bases de datos de alta complejidad"	El requisito "posgrado en áreas afines a la Ingeniería de Sistemas" contemplado en esta evidencia, podrá tener como equivalencia, dos (2) años de experiencia relacionada, adicional a la exigida en el ítem. La experiencia mínima exigida, no podrá compensarse por títulos adicionales a los solicitados.

ARTÍCULO TERCERO. Prorrogar la vigencia de la Acreditación de las Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, hasta el 31 de octubre de 2014, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prórroga que se concede mediante el presente Acuerdo, será aplicable únicamente para las Universidades e Instituciones de Educación Superior con Acreditación vigente, que ya radicaron la documentación respectiva o que la radiquen completa a más tardar el 15 de junio de 2014.

La CNSC entenderá que la documentación es completa, cuando la Universidad haya desarrollado los tres (3) Criterios que contempla la Guía Técnica de Acreditación. La verificación del desarrollo de los tres Criterios, no implica aprobación de los mismos.

"Por medio del cual se precisa el contenido de la Evidencia 1. Variable 3.1. del Criterio 3º de la Guía Técnica de Acreditación, se adopta la tabla de Equivalencias y se prorroga la vigencia de la Acreditación de las Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, hasta el 31 de octubre de 2014"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Universidades e Instituciones de Educación Superior, con Acreditación vigente que ya radicaron la documentación tendiente a obtener la nueva Acreditación y que se encuentran adelantando el procedimiento y por lo tanto adquieren el derecho automático a la prórroga, son las siguientes:

Nº	UNIVERSIDADES ACREDITADAS HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2014 QUE YA RADICARON DOCUMENTOS
1	UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
2	UNIVERSIDAD DEL NORTE
3	UNIVERSIDAD JAVERIANA
4	UNIVERSIDAD DE LA SABANA
5	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
6	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
7	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
8	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IDEAS
9	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA -UPTC
10	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA-MEDELLÍN
11	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA-BUCARAMANGA
12	UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA -MEDELLÍN

PARÁGRAFO TERCERO: Las Universidades e Instituciones de Educación Superior, que a la fecha de expedición del presente Acuerdo, **NO** han radicado la documentación tendiente a obtener la nueva Acreditación y que por lo tanto, la prórroga de la misma queda supeditada a la radicación de la documentación completa a más tardar el 15 de junio de 2014, son las siguientes:

Nº	UNIVERSIDADES ACREDITADAS HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2014 QUE NO HAN RADICADO DOCUMENTOS
1	ESCUELA SUPERIOR DE ADMON PUBLICA-ESAP
2	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
3	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN
4	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
5	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

PARÁGRAFO CUARTO: Las Universidades e Instituciones de Educación Superior que adquieren el derecho a la prórroga en virtud del presente Acuerdo, deberán culminar los trámites pertinentes durante la vigencia de ésta, para la obtención de la nueva acreditación, la cual se concederá bajo los parámetros establecidos por la CNSC en la Guía Técnica.

"Por medio del cual se precisa el contenido de la Evidencia 1, Variable 3.1, del Criterio 3° de la Guía Técnica de Acreditación, se adopta la tabla de Equivalencias y se promoga la vigencia de la Acreditación de las Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, hasta el 31 de octubre de 2014"

ARTÍCULO CUARTO. La Tabla de Equivalencias que se adopta mediante el presente Acuerdo, podrá ser objeto de nuevas modificaciones y ésta solo será oponible a los interesados, previa comunicación de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., el 22 MAYO 2014

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Presidente

Proyectó: Clemencia Rojas Aries - Secretaria General
Revisó: Paula Tatiana Arenas González - Asesora

